



SETO QUARTO, VEINTE
MAYO DE MIL
CETESENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

5^o Concp. Justicia, y Regim.^{to}

D^o Feliz Ortega vecino, y Reg^o perpetuo de esta villa, con
el mayor respeto: Dice, que en virtud de la suplicante de v^o
v^o V. O. concederle licencia, para hacer un aljive en la Vereda, de
parte inferior de la valva conegil, y la facultad de poderlo usar de
el agua comun de la fuente, siempre, que lo necesitare, con las prevenciones
y calidades, que constan en el acuerdo deste fin celebrado, on el dia 4.
de Mayo deste año: Thaviendo pasado con el Maestro Alarife, f.º de una
crasbra, y examinar el terreno mas combeniente, en forma que el sup^{te}
q.º dho. aljive podra hacerse commodam^{te} en sus propias tierras, con la
facilidad, y combeniencia de poder introducir en el el agua del co-
mun comprandola en las sobras, ó quando pase a llevar la de su
sada valva conegil, sin dispendio, ni atraso de aquella: en cuyo
v^ora se alla resuelto a fabricar el enunciado aljive en sus pro-
prias tierras aprovechandose de las oportunas combeniencias:
y para lograr las ventajas, que se a facilitado el Acuerd^{to}. //

A. V. O. Supp^{ca} se diere mandaz, que en el caso, y quando se allie con-
cluido el citado aljive en sus propias tierras, se le de permiso
para echar en el el agua del comun, siempre, y quando la necesi-
te, f.º no haverlo podido llevar con la sobra, con la condicion, de
que en este caso ha de ver su uso, y bechamiento comun, con las limi-
taciones, y prevenciones contenidas en el citado acuerdo de dia 4.
del cor^{te} mes de Mayo, en que se usara Merid. 11^o 11^o

D^o Feliz Ortega

Decreto. y entezada la villa de el consero de el memorial ant^{er}. acord
do se le conceda lo q.º por esta parte se pide bajo de las qualidades
prebenidas en el decreto de quatro de mayo pasado deste año.